

RAD: 2023-00410-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: OBANDO MANUEL CASTELLAR CASTELLAR
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 18 de diciembre del 2023. Sirvase proveer. Abril 18 del 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinado el auto de fecha 18 de diciembre del 2023, se observa efectivamente que se incurrió en error involuntario al librar manadamiento de pago basado en lo descrito en el acapite denominado hechos, siendo lo correcto procesalmente librar mandamiento de pago hincado en las peticiones referidas en el libelo demandatorio.

Ahora bien, al percatarse el Despacho de que en la mencionada providencia, se cometio el yerro señalado e informado por la apoderada de la parte actora, este operador judicial procedera a revisar y subsanar tal equivocacion, basado en las siguientes consideraciones asi:

Manifiesta la parte actora por intermedio de apoderado judicial, que el señor OBANDO MANUEL CASTELLAR CASTELLAR, se obligó a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. mediante los títulos valores N° **5406955734656204, 499200306709** y su garantía hipotecaria constituida mediante escritura publica N° 609 de fecha 01 de marzo del 2022, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Soledad.

Por las siguientes sumas:

por concepto de **CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS LA SUMA DE: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M.CTE. (\$193.659.541.00)** saldo a capital de la obligación que consta en el pagaré No. **499200306709** a que se refiere el Hecho primero de esta demanda y que equivalen a la fecha de la liquidación.

INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$19.845.052.00). Este valor se liquida desde el día **10 de octubre de 2022** hasta el día **10 de noviembre de 2023**.

INTERESES MORATORIOS: A la tasa de una y media veces (1.5) el intereses remuneratorios pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día 11 de noviembre de 2023 y hasta que el pago real y efectivo se realice, a razón de una tasa de mora, desde este día se hace exigible la cláusula aceleratoria.

Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, Por **CAPITAL:** El valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$799.847.00) saldo a **Capital** de la obligación que consta en el pagaré No. **5406955734656204**.

INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE. (\$239.670.00). Este valor se liquida desde el día **20 de enero de 2023** hasta el día **05 de noviembre de 2023**.

INTERESES MORATORIOS causados y que se causen sobre las sumas de capital señalada en la pretensión anterior, liquidada a partir del día 06 de noviembre de 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

Como tal error es posible subsanarlo con fundamento en el artículo 286 y 287 del C.G.P., el Juzgado procederá a corregir el auto de fecha 18 de diciembre del 2023, quedando este asi:

RESUELVE:

1° CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 18 de diciembre de 20223, así:

“PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT N°. 860.007.335-4 a través de apoderado judicial contra OBANDO MANUEL CASTELLAR CASTELLAR, identificado con C.C. # 73´072.702, por las siguientes sumas e intereses:

por concepto de **CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS LA SUMA DE:** CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M.CTE. (\$193.659.541.00) saldo a capital de la obligación que consta en el pagaré No. 499200306709 a que se refiere el Hecho primero de esta demanda y que equivalen a la fecha de la liquidación.

INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$19.845.052.00). Este valor se liquida desde el día 10 de octubre de 2022 hasta el día 10 de noviembre de 2023.

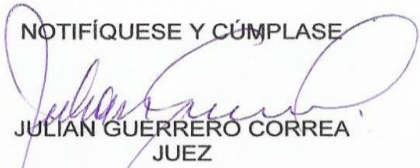
INTERESES MORATORIOS: A la tasa de una y media veces (1.5) el intereses remuneratorios pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día 11 de noviembre de 2023 y hasta que el pago real y efectivo se realice, a razón de una tasa de mora, desde este día se hace exigible la cláusula aceleratoria.

Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, Por **CAPITAL:** El valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$799.847.00) saldo a Capital de la obligación que consta en el pagaré No. 5406955734656204.

INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE. (\$239.670.00). Este valor se liquida desde el día 20 de enero de 2023 hasta el día 05 de noviembre de 2023.

INTERESES MORATORIOS causados y que se causen sobre las sumas de capital señalada en la pretensión anterior, liquidada a partir del día 06 de noviembre de 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

Quedando incólume el resto de la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.